



CATEDRAL DE SAL DE ZIPAQUIRÁ S.A. SEM.

CONTRATO No.	:	CD-CS-026-2026
CONTRATANTE	:	CATEDRAL DE SAL DE ZIPAQUIRÁ S.A. SEM
CONTRATISTA	:	SES & OSIRIS GROUPS S.A.S.
OBJETO	:	SUMINISTRAR ELEMENTOS Y PRODUCTOS DE ASEO DESTINADOS A LOS BAÑOS DEL CLÚSTER TURÍSTICO DE LA CATEDRAL DE SAL DEL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ
PLAZO DE EJECUCIÓN	:	HASTA EL QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE 2026 Y/O HASTA AGOTAR EL MONTO, LO QUE PRIMERO OCURRA EN EL TIEMPO CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN
VALOR	:	CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$196.200.000) M/CTE
SUSCRIPCIÓN	:	ZIPAQUIRÁ, ENERO 23 DE 2026

Entre los suscritos a saber Doctora **DARLEY VELASQUEZ CUBILLOS**, mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Zipaquirá, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.544.606, actuando como Representante Legal Suplente de **CATEDRAL DE SAL DE ZIPAQUIRÁ S.A. SEM**, sociedad anónima y de economía mixta, con Nit. 832.006.568-7 creada mediante Acuerdo No. 001 del año 2001 del Concejo Municipal de Zipaquirá y constituida según escritura pública No. 1926 de la Notaría Segunda del Círculo del Municipio de Zipaquirá, de conformidad con la facultad establecida en el artículo 52 de los Estatutos de la Sociedad, quien ante la falta temporal del representante legal, se encuentra autorizado para contratar de acuerdo con los Estatutos de la Sociedad y el Manual de Contratación, quien se denomina **LA SOCIEDAD** por una parte y por la otra, la entidad **SES & OSIRIS GROUPS S.A.S** identificada con NIT No. 900.807.918-5 representada legalmente por el señor **MIGUEL ERNESTO MORENO BRICEÑO** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.032.446.620 expedida en Bogotá- DC, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previas estas consideraciones: **a)** El artículo 103 de la Ley 633 de 2000 dispuso que “a partir del 1o. de enero del año 2001 la Nación cede a favor del Municipio de Zipaquirá la totalidad de los ingresos provenientes del valor que se



CATEDRAL DE SAL DE ZIPAQUIRÁ S.A. SEM.

paga por la entrada a visitar la Catedral de Sal de Zipaquirá. Estos recursos serán utilizados por el Municipio prioritariamente para el mantenimiento y funcionamiento óptimo de la Catedral como monumento turístico-religioso y para fomentar el desarrollo turístico y sus obras de infraestructura del orden local y regional, en armonía con lo establecido por la Ley 388 de 1997 sobre planes y programas del orden territorial a escala municipal, departamental y nacional”; **b)** Que Mediante el Acuerdo No. 001 del año 2001 el Concejo Municipal de Zipaquirá dispuso la creación de la Sociedad de Economía Mixta Catedral de Sal del Municipio de Zipaquirá, la cual se constituyó a través de escritura pública No. 1926 de la Notaría Segunda del Círculo del Municipio de Zipaquirá, como entidad descentralizada, bajo la forma de sociedad de economía mixta con aportes estatales y capital privado, cuya finalidad fundamental es el mantenimiento, embellecimiento y funcionamiento óptimos de la Catedral de Sal como monumento histórico y religioso, así como de los demás bienes que conforman el clúster turístico de la misma; **c)** Mediante la Ley 773 de 2002, se cedió a favor del Municipio de Zipaquirá, la administración de la totalidad de las rentas producidas por la explotación turística de la Catedral de Sal de Zipaquirá, así como los provenientes de los demás bienes que conforman el complejo turístico. Estos recursos a más de ser utilizados por el Municipio, para el mantenimiento y funcionamiento óptimos de la Catedral como monumento Turístico – Religioso, se utilizarán para fomentar el desarrollo productivo y turístico y sus obras de infraestructura del orden municipal y regional, en armonía con lo establecido por la Ley 388 de 1997 sobre Planes y Programas del Orden Territorial a escala municipal, departamental y nacional; **d)** A través de convenio interadministrativo suscrito el siete (7) de Noviembre de 2003 entre el Municipio de Zipaquirá y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, El Ministerio de Minas y Energía, El Instituto de Fomento Industrial – IFI en Liquidación y el IFI Concesión de Salinas se decidió entregar al Municipio a través de la Sociedad de Economía Mixta Catedral de Sal de Zipaquirá S.A. la administración de los activos que conforman el complejo turístico de la Catedral de Sal y constituir la instancia interinstitucional mediante la cual los gobiernos nacional y municipal ejercieran la vigilancia, control y supervisión que garantice la administración empresarial eficiente y eficaz de la Catedral de Sal y de su complejo turístico; **e)** En virtud del anterior convenio la administración, mantenimiento y explotación turística de los bienes se realizará en coordinación con las labores de explotación minera de la mina de sal de Zipaquirá y, conforme con las especificaciones técnicas que garanticen la seguridad de los visitantes, de las personas que laboran en ella y de la estructura de la mina; **f)** A su turno, el artículo 68 de la Ley 489 de 1998 señala que las sociedades de economía mixta cuentan con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, y desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial conforme las reglas del derecho privado, principio que ha sido precisado en materia de contratación administrativa por la Ley 1150 de 2007 que dispuso que las sociedades de economía mixta que se encuentren en competencia con el sector privado nacional o internacional o desarrollen su actividad en mercados monopolísticos o mercados regulados se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales sin perjuicio de lo establecido en el artículo 13 de la misma Ley; **g)** Teniendo en cuenta que la Catedral de Sal de Zipaquirá S.A. SEM es una entidad descentralizada del Municipio, busca fortalecer la cultura del turismo, el crecimiento económico y sostenible, sector turismo de la ciudad, de esta manera fomentar el desarrollo productivo y turístico obteniendo como



CATEDRAL DE SAL DE ZI PA QUI R Á S.A. SEM.

resultado un destino turístico competitivo, un crecimiento en los ingresos y mejorar el nivel de vida de los Zipaquireños. **h)** Además, **CATEDRAL DE SAL DE ZI PA QUI R Á S.A. SEM** dentro de la visión y misión implícitas, propias y en aras del cumplimiento de sus funciones misionales como lugar turístico de la región y del país, requiere iniciar proceso contractual para el suministro de aseo, esto con el fin de tener y gozar de espacios limpios, aptos y agradables que consoliden el mejoramiento continuo del PARQUE DE LA SAL, con la necesidad de adelantar las labores descritas anteriormente y en el entendido que el éxito en el manejo y la realización de las tareas que se ejecutan. **i)** Ahora bien, el Complejo turístico cuenta con un área considerable a la cual se debe hacer un constante mantenimiento a todas las áreas, de igual manera existen dos baterías de baños, área de enfermería, administración taquillas, zona común, etc. **j)** Que en las instalaciones administrativas de la entidad cuenta con oficinas, baños, patio, recepción, áreas comunes, que atienden público, así como la Gerencia que atiende personalidades, empresarios, funcionarios del Estado, entre otros, lo que requiere contar con elementos e implementos de aseo y cafetería, que permitan mantener las instalaciones en perfecto estado y brindar una atención optima a nuestros clientes, proveedores, funcionarios y demás personas que alleguen a nuestra entidad. **k)** El contratista que ejecute el servicio de suministro de aseo y cafetería, debe garantizar un servicio integral, suministrar los implementos, insumos y materiales que se requieran para la prestación de un servicio acorde a las necesidades y expectativas de la Entidad, esto con el fin de tener y gozar de espacios limpios, aptos y agradables que mejoren el ambiente para nuestros visitantes, turistas y colaboradores de la entidad, consolidando el mejoramiento continuo de nuestra entidad. **l)** Que el funcionario responsable de la etapa precontractual presentó el correspondiente estudio previo, de fecha 15 de enero de 2026, donde justificó la necesidad de la entidad, identificó los estudios de mercado y conveniencia, junto con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal, autorizaciones, permisos y licencias (cuando se requieran) con los demás documentos requeridos de acuerdo con la modalidad de selección y la tipología contractual. **m)** Que los estudios previos, cuentan con soportes documentales que permiten establecer la capacidad jurídica y técnica del proponente para suscribir contratos con el estado, de conformidad con el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses. **n)** Por las anteriores razones se delimita el presente acuerdo de voluntades en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO.** SUMINISTRAR ELEMENTOS Y PRODUCTOS DE ASEO DESTINADOS A LOS BAÑOS DEL CLÚSTER TURÍSTICO DE LA CATEDRAL DE SAL DEL MUNICIPIO DE ZI PA QUI R Á". **PARÁGRAFO:** El contratista se obliga con la catedral a suministrar los bienes y/o servicios en las condiciones técnicas y económicas establecidas en los estudios previos los cuales forman parte integral del presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA se comprometerá al cumplimiento de las obligaciones que deriven del presente contrato junto con la propuesta allegada a LA SOCIEDAD, que son natural y esencialmente imprescindibles en la ejecución del marco prestacional. Del mismo modo, EL CONTRATISTA se comprometerá: **OBLIGACIONES GENERALES:** 1) Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del objeto contractual. 2) Cumplir con el objeto contractual. 3) Atender las sugerencias y condiciones establecidas por el supervisor y/o interventor del contrato y todas las observaciones y requerimientos relacionados con el



CATEDRAL DE SAL DE ZIPAQUIRÁ S.A. SEM.

cumplimiento de las obligaciones contractuales. 4) Presentar actas e informes de ejecución contractual a que haya lugar, al supervisor del contrato, en los casos que aplique. 5) Responder pecuniariamente por los elementos y bienes muebles de propiedad de la entidad contratante que se le entreguen de manera transitoria, hasta finalizar el contrato. Para tal efecto, suscribirá las actas de recibo y entrega respectivas. 6) Presentar los informes mensuales de ejecución de actividades y al finalizar el plazo de la ejecución del contrato, entregar un informe pormenorizado de las actividades desarrolladas y de los logros obtenidos en la ejecución del contrato. 7) Devolver todos los elementos que sean suministrados por la entidad contratante para la ejecución de objeto del contrato, una vez finalizado el mismo, en perfecto estado, salvo el deterioro normal por el uso. 8) El contratista será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de Ley. 9) Diligenciar el formato único de hoja de vida formato expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública. 10) Encontrarse afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) al momento de la suscripción del contrato, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y presentar a la entidad de manera mensual los soportes de pago de los aportes respectivos. 11) Responder por la calidad el servicio prestado, de acuerdo a la normatividad aplicable. 12) Mantener informado al Supervisor del contrato de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato. 13) Contar con el examen médico ocupacional de ingreso, (expedido por médico especialista en Salud Ocupacional) conforme lo establecido en el Art. 18 decreto 723 de 2013. 14) El contratista autoriza la utilización de su correo electrónico a efectos de que la entidad comunique por ese medio cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato según lo ordenado en la Ley 1437 de 2011. 15) Contar con los elementos de seguridad y protección, así como con los elementos de trabajo necesarios para la ejecución del objeto Contractual, especialmente los elementos personales de protección y bioseguridad necesarios para evitar la propagación del COVID 19. 16) Cumplir con los protocolos de bioseguridad de los inmuebles donde se va a prestar el servicio, especialmente en la Sede Administrativa de la entidad y demás sedes administrativas de la entidad contratante. 17) En el informe final de ejecución, el contratista deberá adjuntar en copia digital todos los documentos y/o creaciones efectuadas para el cumplimiento del objeto contractual derivado de la ejecución del contrato 18) El Contratista se obliga a cumplir con la Ley General de Archivo en lo referente a las tablas de retención documental, para los documentos que en ejercicio de su función realice, tenga a su cargo o surjan de la relación contractual. 19) Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** 1. Entregar elementos de aseo nuevos, excelente calidad y Garantizar que la especificación técnica de cada elemento de aseo corresponda a la solicitada. 2. Asumir los costos de transporte necesarios para efectuar la entrega de los elementos de aseo contratados. 3. Reemplazar todos los bienes que resulten de mala calidad o defectuosos de fabricación, sin generar costo adicional a CATEDRAL DE SAL DE ZIPAQUIRÁ S.A. SEM., dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la fecha de la comunicación del supervisor del contrato. 4. Acatar las observaciones que le imparta la CATEDRAL DE SAL DE ZIPAQUIRÁ S.A. SEM a través del supervisor del presente contrato. 5. Ejecutar y cumplir con todos y cada uno de los ofrecimientos efectuados por el CONTRATISTA en su propuesta 6. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y las demás obligaciones que determine



CATEDRAL DE SAL DE ZIPAQUIRÁ S.A. SEM.

el Supervisor de contrato o el apoyo a la supervisión. 6. De requerirse algún bien y/o ítem que no esté contemplado en el presente listado, el Contratista deberá cotizar formalmente dicho elemento y a su vez aportar una cotización formal de otros dos (02) proveedores especializados, para efectos de establecer su precio unitario; dichas cotizaciones deberán aportarse al Supervisor. El criterio para la fijación del valor a pagar será el menor precio, el mismo procedimiento podrá utilizarse en caso de variación significativa de precios del mercado durante la ejecución del contrato. 7. Las demás que sean inherentes al objeto contractual. **CLÁUSULA TERCERA- OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD:** LA SOCIEDAD se comprometerá al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del presente contrato que por su esencia y naturaleza se consideran imprescindibles para su correcta ejecución. Así mismo, LA SOCIEDAD se comprometerá a: **1)** Cancelar el valor del contrato en la forma y términos establecidos en la cláusula cuarta. **2)** Suministrar oportunamente la información y elementos que requiera EL CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones. **3)** Aceptar los cambios de docentes y/o de horarios que imponga EL CONTRATISTA, cuando acaezcan motivos de fuerza mayor o caso fortuito, sin sobrepasar el plazo de ejecución del contrato. **CLÁUSULA CUARTA. - VALOR:** El valor total del presente contrato será por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$196.200.000)**, valor que incluye impuestos, tasas, gravámenes y demás costos directos o indirectos que se llegaren a generar con ocasión a la ejecución del contrato, cuya ejecución será a monto agotable a precios fijos unitarios. **CLÁUSULA QUINTA- FORMA DE PAGO:** La CATEDRAL DE SAL DE ZIPZQUIRA S.A. SEM pagará el valor del presente contrato mediante PAGOS PARCIALES y con el recibido a satisfacción los elementos efectivamente suministrados y una vez cumplidos los siguientes documentos: 1. Presentación de la factura y/o cuenta de cobro según el caso. 2. Presentación de autorización y/o aprobación del suministro (la aprobación puede ser escrita o por mail), remisión de la entrega de los elementos. 3. Presentación copia de pagos de seguridad social. 4. Informe de supervisión junto con soporte de ingreso a almacén **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de pago, el contratista deberá previamente al desembolso cargar los documentos al SECOP II, de conformidad con lo establecido en la Circular 003 de 2022. **CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:** Hasta el 15 de diciembre de 2026 o hasta agotar presupuesto, contados a partir del a suscripción del acta de inicio y previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** LA SOCIEDAD pagará el gasto que ocasione el presente contrato de conformidad con la siguiente disponibilidad presupuestal de acuerdo a la vigencia fiscal del 2026:

NÚMERO CDP	0070
RUBRO	2.1.2.02.01.003-4.2222014 ELEMENTOS DE ASEO
CPC	0070
FECHA	13/01/2026
VALOR	\$196.200.000
EXPEDIDO POR	GERENTE

CLÁUSULA OCTAVA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: Jurisdicción del municipio de Zipaquirá y/o jurisdicción del departamento de Cundinamarca **CLÁUSULA NOVENA. - SUPERVISIÓN:** LA



CATEDRAL DE SAL DE ZI PAQUIRÁ S.A. SEM.

SOCIEDAD, por conducto de la Gerencia, el Subgerente Comercial, o quien él delegue, será quien supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato por parte de EL CONTRATISTA. Para tal efecto, tendrá las siguientes atribuciones: **1)** Elaborar y suscribir acta de inicio; **2)** Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones contempladas en el presente contrato; **3)** Dejar constancia por escrito referente al incumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA, tan pronto como tenga conocimiento del hecho constitutivo; **4)** Formular por escrito a EL CONTRATISTA todas las observaciones que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del contrato; **5)** Sugerir o emitir concepto a LA SOCIEDAD, en caso de ser necesario, para suspender temporalmente el contrato; **6)** Realizar el control del consumo de los bienes o servicios suministrados; **7)** Elaborar y suscribir acta de liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA. - CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar los servicios objeto de este a cualquier persona, salvo autorización previa y expresa por parte de LA SOCIEDAD. **CLÁUSULA UNDÉCIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA, afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales constitutivas de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y, si llegare a sobrevenir algún de las descritas situaciones, actuará conforme lo prevé el art 9° de la citada ley. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si EL CONTRATISTA ha incurrido en la violación del régimen de incompatibilidades o inhabilidades, está incurso en una sanción disciplinaria, o en virtud de una sentencia judicial ejecutoriada se le impida la suscripción de negocios jurídicos estatales, este renunciará a la ejecución del presente contrato y se automáticamente se dará por terminado. En consecuencia, EL CONTRATISTA asumirá la responsabilidad de reintegrar los valores que haya recibido de la SOCIEDAD, sin derecho a reclamar indemnización o reconocimiento alguno por cuenta de las ejecuciones parciales del contrato. **CLÁUSULA DUODÉCIMA. - GARANTÍAS:** La Sociedad exigirá que el contratista constituya las siguientes garantías: El CONTRATISTA deberá constituir en favor de CATEDRAL DE SAL DE ZI PAQUIRA S.A. SEM, a más tardar dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a la suscripción del presente contrato, garantía única otorgada a través de una compañía de seguros o entidad bancaria, cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Bancaria, la cual ampare los siguientes riesgos:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	Por el 20% del valor total del contrato.	Con una duración igual al plazo de ejecución y 6 meses más, a partir de la suscripción contrato.
Calidad de los bienes	Por el 20% del valor total del contrato.	Con una duración igual al plazo de ejecución y 6 meses más, a partir de la suscripción contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA se compromete a ampliar la vigencia de las garantías presentadas, siempre que sobrevengan situaciones que así lo ameriten, tales como suspensiones,



CATEDRAL DE SAL DE ZI PAQUIRÁ S.A. SEM.

adiciones en plazo o valor, o cualquiera otra similar a las mencionadas. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Con las pólizas que presente el CONTRATISTA a la SOCIEDAD, deberán anexarse los documentos en los que conste el pago de las mismas y las condiciones generales entregadas por la compañía aseguradora. **CLÁUSULA DECIMOTERCERA. - DOMICILIO:** Para todos los efectos, las partes declaran que el domicilio contractual será Zipaquirá, Cundinamarca. **CLÁUSULA DECIMOCUARTA. - COSTOS:** Todos los pagos por concepto de estampillas, impuestos, publicaciones y otros establecidos por las disposiciones legales vigentes serán con cargo de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DECIMOQUINTA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Cuando medien situaciones constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, las partes, de común acuerdo, podrán suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta en que conste tal evento, sin que medie el cómputo de términos para los efectos del plazo extintivo. **CLÁUSULA DECIMOSEXTA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** - El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al vencimiento del plazo de ejecución o, a más tardar, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. - MULTAS:** LA SOCIEDAD podrá imponer multas a EL CONTRATISTA cuando sea constituido en mora o, cuando incumpla parcial o totalmente con las obligaciones suscritas en el contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** LA SOCIEDAD, mediante acto administrativo debidamente motivado y que dé cuenta de los hechos constitutivos de incumplimiento por EL CONTRATISTA, tomará como base los siguientes criterios para determinar el monto que impondrá a título de multa junto con la fecha cierta de pago: será el equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, por cada día calendario de mora o incumplimiento parcial, que será descontado del monto total que se llegare a causar por la ejecución del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Sobre el acto administrativo que hace referencia el párrafo anterior, LA SOCIEDAD correrá traslado a EL CONTRATISTA por un término de cinco (5) días hábiles, con el fin de pronunciarse acerca de los hechos y montos constitutivos de multa y dependiendo del resultado, prestarán pleno mérito ejecutivo. **CLÁUSULA DECIMOCTAVA. - CLÁUSULA PENAL:** Si el incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA es de carácter parcial o tardío, y llegare a afectar sustancialmente el objeto del contrato, deberá pagar a cargo de LA SOCIEDAD una suma equivalente al DIEZ (10%) POR CIENTO del valor total del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMONOVENA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Cuando surjan conflictos como consecuencia de la ejecución del contrato, las partes acuerdan acudir preferiblemente a métodos alternativos de solución de conflictos, incluyendo la conciliación extrajudicial en derecho y el contrato de transacción, de acuerdo a los artículos 19 a 22 de la Ley 640 de 2001 y 2469 al 2487 del Código Civil. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Esta cláusula no excluye a las partes a acudir a la jurisdicción ordinaria para resolver o incurrir en un eventual litigio como consecuencia de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, y para su ejecución se requiere: **1)** La suscripción del acta de inicio; y **2)** Existencia de registro presupuestal **3)** Expedición de la póliza junto con el acta de aprobación; el inicio lo fijará lo último que ocurra en el tiempo; **CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente los siguientes documentos: **1)** Oferta y/o cotización presentada por EL CONTRATISTA; **2)** Certificado



CATEDRAL DE SAL DE ZIPAQUIRÁ S.A. SEM.

de Disponibilidad Presupuestal de LA SOCIEDAD; **3)** Constancia de Registro Presupuestal, junto con todos los demás documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo de la ejecución del contrato. En constancia de lo anterior, se firma por las partes en Zipaquirá, Cundinamarca, dando su conformidad al contenido del presente escrito luego de su cuidadosa lectura a los veintitrés (23) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026).

FIRMA ELECTRONICA SECOP II

DARLEY VELASQUEZ CUBILLOS
CATEDRAL DE SAL DE ZIPAQUIRÁ SA SEM.
CFO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

FIRMA ELECTRONICA SECOP II

SES & OSIRIS GROUP S.A.S
MIGUEL ERNESTO MORENO BRICEÑO
Contratista

*Proyecto: Maria Fernanda Algarra Mora7Técnico- Técnico de Apoyo a la Gestión.
Revisó: Lindaiy Maritza Jiménez Wagner / Contratación
Aprobó: Kevin Javier Ladino Valbuena – Abogado contratista*